



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 385-2007-LIMA

Lima, veintitrés de febrero de dos mil once.-

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Mario Orlandine Mendoza Quispe contra la resolución expedida con fecha cinco de agosto de dos mil diez, mediante la cual se declaró improcedente las excepciones de prescripción y caducidad deducidas por el recurrente; asimismo, se le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Asistente Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante resolución de fecha cinco de agosto de dos mil diez se da cuenta de los cargos atribuidos al señor Mario Orlandine Mendoza Quispe, siendo los siguientes: a) Haber recibido suma de dinero de la quejosa a través de una intermediaria para favorecer al hijo de aquella, el demandado Manuel Oswaldo Gaviño Junchaya, mediante el "borrado" de la deuda que éste tenía por pensiones alimenticias devengadas en el Expediente N° 1194-2002, ascendente a aproximadamente veinte mil nuevos soles, con el levantamiento adicional del secuestro conservativo ordenado en autos; b) Haber brindado asesoramiento legal a los denunciados Waldo Zuloeta Quispe y María Elena Junchaya Ibáñez de Gaviño para evitar la ejecución (u obtener el levantamiento) del secuestro conservativo ordenado en el referido proceso por lo que se le había pagado una suma de dinero a través de la Intermediaria; c) Haber usado indebidamente los bienes entregados por el Poder Judicial para el desempeño de sus funciones, al haberse encontrado en el CPU de su equipo de cómputo cuatro archivos que no corresponden a las tareas que desarrollaba en el juzgado; y d) Haber violado los deberes de reserva y discreción al conocer y comunicar a los quejosos de la existencia y pronta ejecución de la medida de secuestro conservativo dictada; **Segundo:** Que, en la fundamentación del recurso de reconsideración planteado por el señor Mario Orlandine Mendoza Quispe éste se limita a exponer su punto de vista sobre los cargos que se le han atribuido, las consideraciones legales que estima aplicables (que expuso a lo largo del procedimiento administrativo disciplinario) y no acompaña ningún elemento de prueba nuevo que no haya podido proporcionar antes de emitirse la resolución recurrida, siendo pertinente que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, conforme lo previsto en el artículo doscientos ocho de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pues sólo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis, por lo tanto se tiene a la nueva prueba como aquel medio probatorio que no ha sido evaluado con anterioridad (aunque existiendo no fue presentado antes o recién se ha producido) en el acto administrativo impugnado y que justifique la revisión del análisis efectuado acerca de algunos de los puntos materia de controversia; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN N° 385-2007-LIMA

de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña quien conjuntamente con el señor Consejero Robinson Gonzales Campos no intervienen por encontrarse de vacaciones, por unanimidad, **RESUELVE:** Declarar improcedente el recurso de reconsideración Interpuesto por el señor Mario Orlandine Mendoza Quispe contra la resolución expedida con fecha cinco de agosto de dos mil diez, mediante la cual se declaró improcedente las excepciones de prescripción y caducidad deducidas por el recurrente; y se le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Asistente Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.





CESAR SAN MARTÍN CASTRO


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General